



"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 602/2012

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/ OTORGAMIENTO ADICIONAL POR DEDICACION
EXCLUSIVA AL LICENCIADO EN GEOLOGIA MIGUEL ANGEL FANTINI.-

DICTAMEN ALG N° 101712
1.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En las presentes actuaciones administrativas, ha requerido la intervención de este Órgano consultivo como consecuencia de los diferentes criterios jurídicos exteriorizados por las Asesorías Letradas Delegadas preopinantes, que actúan ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Subsecretaría de Ecología.

La cuestión sobre la cual han discrepado, es la viabilidad del adicional por dedicación exclusiva contemplado en los artículos 66 y 67 del Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial, Ley N° 643, solicitado a favor de Miguel Ángel FANTINI, Licenciado en Geología, quien reviste presupuestariamente como agente Permanente, categoría 7 de la Rama Administrativa de la mencionada Ley.

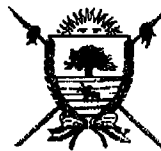
Cuyo fundamento esgrimido para proceder al otorgamiento de dicho adicional, conforme surge expresamente de fs. 2, es que tiene "*a su cargo el dictado de cursos y capacitaciones a docentes de nivel universitario, secundario y primario, como asimismo a alumnos de escuelas primarias y secundarias de la Provincia, siendo también responsable, entre otras varias actividades, de las publicaciones referentes a Educación Ambiental*".

En virtud de la materia en análisis, resulta oportuno remarcar que esta Asesoría Letrada de Gobierno a través del Dictamen N° 30/08, de fecha 22 de Enero de 2008, se ha expresado sobre la improcedencia de una petición de idéntico objeto, en virtud de no existir una prohibición de carácter legal o reglamentario que le impida al agente ejercer otra actividad remunerada, condición sine qua non para la percepción del adicional requerido.

Las circunstancias que han sido reveladas en el presente supuesto no alteran la postura jurídica allí adoptada, dado que del estudio de la normativa vigente no surgen disposiciones que determinen tal prohibición.

No obstante, teniendo en cuenta el contenido de la opinión jurídica que entiende factible el otorgamiento del adicional, resulta necesario aclarar que el artículo 66 ut supra aludido, expresamente se refiere a "disposiciones





2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 602/2012

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/ OTORGAMIENTO ADICIONAL POR DEDICACION
EXCLUSIVA AL LICENCIADO EN GEOLOGIA MIGUEL ANGEL FANTINI.-

DICTAMEN ALG N°

101712

2.-

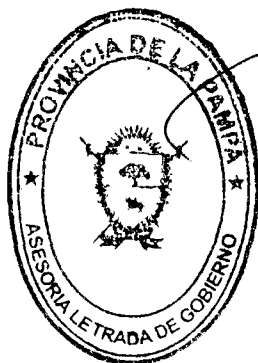
legales o reglamentarias”, siendo éstas últimas lo que conocemos como reglamentos, que son actos administrativos de alcance general e indeterminado que generan derechos y obligaciones sin consideración de las singularidades o subjetividades.

En efecto, los reglamentos se constituyen en normas jurídicas de carácter general, cuya emisión es una atribución jurídica propia del Sr. Gobernador, tal como lo determina el artículo 81, inciso 3, de la Constitución Provincial.

A su vez, cabe agregar que la Ley de Procedimientos Administrativos N° 951, los identifica como actos administrativos de alcance general. Razón por la cual, ineludiblemente debemos recurrir a los preceptos expresados por su creador, Marienhoff, quien ha manifestado de forma clara y concreta lo siguiente: *“Se entiende que el acto es general cuando la declaración que lo constituye mira abstractamente a una pluralidad de personas o casos indeterminados o indeterminables. Se entiende que el acto es especial e individual si la declaración mira a una o más personas o casos individualmente determinados o determinables”*. (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 222, Edit. Abeledo Perrot)

En consecuencia, la Disposición de la Subsecretaría de Ecología N° 399/11, obrante a fs. 3, sin lugar a dudas es un acto administrativo de alcance individual y no una “disposición reglamentaria”, un acto de alcance general del cual mane la prohibición exigida por el postulado legal.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **24 MAY 2012**



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA